



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los ²⁴ días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, por una parte, el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, denominado en adelante **MJ**, con domicilio en la Avenida Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia y Estados Unidos de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Señor Ministro, S.E. Don RODRIGO NICORA V., designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1.742 de fecha 23 de mayo de 2024 y, por la otra parte la **MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ**, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, con domicilio en las calles Defensores del Chaco N° 170 e/ Francisco Caballero Álvarez y Tte. Adolfo Martínez de la ciudad de Itauguá, representada en este acto por el Señor Intendente, S.E. Don HORACIO DANIEL FERNÁNDEZ MORÍNIGO, designado por Sentencia N° 134 de fecha 14 de octubre de 2021 emitido por el Tribunal superior de Justicia Electoral, y en adelante denominado **LAS PARTES**, quienes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Paraguay establece que el Estado garantizará a todos los habitantes de la República, la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen (Art. 47).

Que, las Reglas de Brasilia - adoptadas en el 2008 durante la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia – recomiendan la «elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Asimismo, se recomienda “priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad...” (Capítulo 1 Sección 1,2).

Que, el **MJ** ejecuta la política gubernamental del ámbito de la justicia, y en la **MUNICIPALIDAD**, el intendente representa al Poder Ejecutivo en la ejecución de la política nacional, conforme a lo previsto por el Artículo 167, párrafo segundo de Constitución Nacional.

Que, por Decreto N° 1796/2014 del 19 de junio de 2014, que reorganiza la estructura del Ministerio de Justicia se le asignan a dicha Cartera de Estado competencias y responsabilidades en materia de acceso a la justicia. En tal sentido, en su art. 4 inciso g) se dispone que uno de sus objetivos es «posibilitar el acceso a la justicia a todas las personas de manera eficiente, eficaz, transparente, pacífica, oportuna y en igualdad de condiciones».



Que, el Decreto Presidencial N° 3.296 del 16 de abril de 2015 «**POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA**», consiste en un modelo de política pública consistente en brindar asistencia legal gratuita para personas en situación de vulnerabilidad, sin posibilidad de pagar honorarios profesionales de abogados y, brindar orientación jurídica adecuada para el ejercicio efectivo de los derechos consagrados a favor de las mismas. Esta asistencia es indispensable encaminarla a través de mecanismos alternativos que promuevan la resolución preventiva y pacífica de conflictos, de tal manera a generar la descongestión del sistema de justicia formal.

PREOCUPADOS, por las crecientes estadísticas de litigiosidad en lugares donde existe débil presencia estatal y que la mayoría de estas controversias pueden ser resueltas por medio de mecanismos de resolución alternativos a la justicia formal.

INTERESADOS en consolidar la confianza ciudadana en las Instituciones del Estado, la reconstrucción de una cultura no adversarial y la disminución de la judicialización de los conflictos propios de la convivencia cotidiana e interacción en las comunidades.

CONSCIENTES de que las políticas públicas en la materia deben ser una tarea transversal y coordinada de las Instituciones del Estado, aportando diferentes recursos al objetivo de un verdadero acceso a la justicia.

Cláusula Primera: DEL OBJETO.

En este acto el **MJ** y la **MUNICIPALIDAD** se comprometen, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a promover y ejecutar acciones de cooperación mutua para el funcionamiento, sostenibilidad y replicabilidad del Programa Nacional de Casas de Justicia en la Municipalidad de Itauguá.

Cláusula Segunda: DE LA FINALIDAD.

El presente documento tiene por finalidad arraigar la política pública impartida desde el **MJ**, a fin de asistir a los sectores más vulnerables de la comunidad brindándoles información, capacitación con énfasis en resolución de conflictos y orientación legal para el ejercicio efectivo de los derechos. Así mismo, se buscará facilitar el acceso de servicios para la formalización y organización del Estado.

Cláusula Tercera: DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASA DE JUSTICIA.

El espacio físico a ser destinado para la realización de las actividades propias del Programa Nacional de Casas de Justicia, será en la sede determinada por la Municipalidad.



Las actividades serán articuladas entre ambas instituciones en atención a las líneas estratégicas de acción del programa, cuya prioridad es el sector vulnerable de la población.

Cláusula Cuarta: DE LA NO INJERENCIA.

La Casa de Justicia es un espacio destinado única y exclusivamente a una política pública enfocada en el acceso a la justicia. Su misión, administración y facultades se encuadran dentro de los documentos funcionales: Decreto Presidencial N° 3.296 del 16 de abril de 2015 «**POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA**», y la Resolución Ministerial N° 404 «**POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CAPACITACIÓN EN ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, LA GUÍA DE INTERVENCIÓN DE CASAS DE JUSTICIA Y EL MANUAL DE FUNCIONES Y REGLAMENTO INTERNO DE LAS CASAS DE JUSTICIA**» del 25 de mayo de 2015, así como otros instrumentos y disposiciones legales que le sean aplicables.

Queda prohibida la realización de actividades en el marco del presente proyecto en contravención de las restricciones y limitaciones del Programa Nacional de Casas de Justicia.

Cláusula Quinta: DE LA ADMINISTRACIÓN DE COMPROMISOS.

La **MUNICIPALIDAD** se compromete a interponer sus buenos oficios ante las autoridades locales en materia de todo el apoyo necesario para el logro de los objetivos a favor de la comunidad.

El **MJ** se compromete al acompañamiento técnico permanente y la capacitación de los funcionarios afectados al servicio, impulsar la implementación de los métodos alternativos de resolución de conflictos, las articulaciones con las instituciones que forman parte del Consejo Nacional de Acceso a la Justicia y la red de Acceso a la Justicia del Poder Ejecutivo, para las actividades y servicios que son requeridas por la comunidad.

Las actividades realizadas en el marco del Programa Nacional de Casas de Justicia estará a cargo de un Coordinador que será un funcionario que, sin perjuicio de sus funciones, será designado por resolución de la **MUNICIPALIDAD**, conforme a los documentos funcionales y a la normativa aplicable, el cual será responsable de la articulación de las jornadas que se realicen en atención a las líneas estratégicas de acción del mencionado Programa, en coordinación con el equipo técnico de la Dirección de Acceso a la Justicia dependiente del Vice Ministerio.



Cláusula Sexta: DE LAS COMISIONES Y CONTENIDO.

La **MUNICIPALIDAD** podrá designar a funcionarios dentro de su plantel de profesionales para prestar servicios en el marco del Programa Nacional de Casas de Justicia. Su conformidad se regirá bajo las disposiciones de la Ley N° 1626/2000 «DE LA FUNCIÓN PÚBLICA» y estará bajo la evaluación y la supervisión por parte del **MJ** y la **MUNICIPALIDAD**.

Cláusula Séptima: DE LA GRATUIDAD.

El presente Convenio, por su carácter de cooperación y gratuidad no genera responsabilidad económica recíproca entre las instituciones, ni frente a terceros que soliciten servicios. Cada parte es responsable del pago de salarios y demás prestaciones sociales de los funcionarios a su cargo y designados a la ejecución del proyecto.

Cláusula Octava: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se comprometen en mantener la confidencialidad de los documentos, informaciones, imágenes y otros datos recibidos, proporcionados, producidos o que tengan conocimiento durante la implementación del presente convenio. Para su cumplimiento las instituciones instruirán debidamente a los funcionarios involucrados en la ejecución de los proyectos y programas respecto de la no divulgación de los datos que tengan acceso salvo autorización previa.

Cláusula Novena: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

El presente convenio no excluye la firma de convenios bilaterales y/o multilaterales entre otras instituciones u otros organismos públicos o privados, sean estos nacionales o internacionales, para la realización del proyecto. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente.

Cláusula Décima: DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una duración de cinco (05) años, y su renovación será automática salvo que parte comunique a la otra con antelación de treinta (30) días corridos al cumplimiento del mismo.

Cláusula Décimo Primera: DE LA RESCISIÓN.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio de Cooperación sin expresión de causa, previo aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días corridos, y por incumplimiento de las obligaciones pactadas. En caso de rescisión los proyectos de ejecución deberán continuar, hasta su finalización. La rescisión no genera responsabilidades ni indemnizaciones entre las partes.




Cláusula Décimo Segunda: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a solucionarlas a través de la coordinación o en su defecto elevar a la superioridad de cada institución. En cualquiera de los casos cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el diálogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, suscriben las partes en dos (2) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha consignados precedentemente.


HORACIO DANIEL FERNANDEZ MORINIGO
Intendente
Municipalidad de Itauguá


RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia